

 GOBIERNO de CANTABRIA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación	Folio 1 De 10
PRESENTACION	
Hora _____ Día _____ Mes _____ Año _____	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE COLINDRES (APYMECO)

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Con la denominación de **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE COLINDRES (APYMECO)** se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 19/1977, de 1 de abril, Real Decreto 873/77, de 22 de abril, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines primordiales el fomento de la actividad comercial en general y la promoción o defensa de los intereses generales, profesionales, económicos y sociales de las empresas y comercios que integran la Asociación.

En orden a la consecución de los fines propuestos, corresponde a la Asociación:

1. Llevar a cabo en su ámbito las iniciativas y acciones necesarias, de conformidad con la legislación vigente.
2. Asegurar la representación del conjunto de empresas y comercios ante cualquier órgano del poder público, ante la opinión pública y ante las federaciones correspondientes, en todos aquellos asuntos que sean de interés común.
3. Establecimiento de servicios propios de interés común para las empresas adheridas.
4. Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus afiliados.
5. Logro de la finalidad de asesoramiento técnico, jurídico, etc. para la explotación del negocio y aquellas realizaciones que interesando a los asociados pueda acometerse, en relación directa con la Federación del Comercio de Cantabria (COERCAN).
6. Llevar a cabo cuantas otras funciones se consideren convenientes para el cumplimiento de estos fines y legítimo interés de la asociación.
7. Esta Asociación por su carácter profesional, es apolítica.

8. Favorecer un empleo digno en el sector.

9. La formación de censos y su permanente actualización a través de los asociados.

10. Impartir instrucciones y orientaciones, en orden al enfoque y solución de los problemas que con carácter general, puedan plantearse y en la esfera de su actuación.

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social en calle Heliodoro A. Fernández nº 6, de Colindres, estando este domicilio con carácter provisional hasta tener una sede.

En cuanto al ámbito profesional, podrán pertenecer a la Asociación aquellos comerciantes cuya actividad comercial se desarrolle en la zona comprendida en el término municipal de Colindres.

Puede relacionarse y federarse con cuantas organizaciones profesionales de Comerciantes y de Empresarios se creen, a nivel autonómico, Provincial, Regional o Nacional.

Artículo 5. La Asociación quedará integrada en la Federación del Comercio de Cantabria (COERCAN) desde el momento de constitución de aquélla, supeditándose a lo dispuesto en los Estatutos y régimen interno de la Federación, respetándose la autonomía e independencia de la Asociación, y lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

ORGANO DE REPRESENTACION

Artículo 6. La asociación estará gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de quince vocales y un mínimo de cuatro Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán, en principio, no remunerados. La elección de los cargos directivos se efectuará mediante sufragio directo, libre y secreto, y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 7. Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por sanción y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.



Todos los cargos directivos de la Asociación son reelegibles, y se renovarían por mitad cada dos años.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del sesenta por ciento (60%) de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con independencia del número de miembros que asistan. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:


Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran según los estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 
- a) Dirigir las actividades sociales, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales de su cargo.
 - c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquélla de su cumplimiento.
 - d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de gobierno de la Asociación.
 - e) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del día de éstas y de las ordinarias.
 - f) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.
 - g) Establecer los servicios técnicos, de estudios, asesoramiento y demás que se consideren oportunos.
 - h) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
 - i) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
 - j) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo y jurisdicción.
 - k) Ejercer la facultad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
 - l) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - m) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - n) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - o) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- 

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.




La Asamblea General elegirá entre sus miembros, un Vicepresidente, que a su vez lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, auxiliando y sustituyendo, en su caso, al Presidente. En caso de quedar vacante la Presidencia, hará las veces de Presidente, el Vicepresidente, debiendo en el más breve plazo posible, proceder a la convocatoria de la Asamblea General, para que proceda a la designación de nuevo Presidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 12. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente necesarios y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Tendrá a su cargo la dirección ejecutiva del personal y de los distintos servicios de la Asociación y representará a ésta cuando los órganos de gobierno así lo acuerden. El nombramiento recaerá en persona idónea, a juicio de la Junta Directiva y tendrá carácter permanente.



Cuando por imposibilidad, incompatibilidad u otro motivo justificado no asista a las sesiones de los órganos de la Asociación, éstos preverán libremente el cargo de secretario para cada reunión.

Artículo 13. El Tesorero controlará los fondos de la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 14. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

 GOBIERNO de CANTABRIA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación	Folio 5
	De 10
PRESENTACION - 1 AGO. 2005	
Hora _____ Día _____ Mes _____ Año _____	

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria siempre que lo decida la Junta Directiva, la Presidencia, o lo soliciten la mayor parte de los miembros que integran la Asociación.

La Asamblea General en sesión ordinaria deberá ser convocada al menos con seis días de antelación, y en dicha convocatoria figurará el orden del día y el lugar, día y hora de celebración y entregándose las citaciones por escrito en el domicilio designado por cada miembro de la Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará con los mismos requisitos que la anterior, salvo casos de urgencia, en que la convocatoria se hará con la antelación que sea posible para que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados. También podrá reunirse válidamente, aún sin convocatoria, siempre que concurran la totalidad de los asociados y decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir al menos media hora de diferencia.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 18. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto que concurran a ella.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando el número de votos afirmativos superen la mitad de los presentes o representados, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Disolución de la Entidad.
- e) Acordar la remuneración en su caso de los miembros de los órganos de representación.


 GOBIERNO de CANTABRIA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación	Folio 6 De 10
PRESENTACION E-1 AGO. 2005	
Hora _____ Día _____ Mes _____ Año _____	


Artículo 19. Son prerrogativas de la Asamblea General:

- a) Aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Ratificar la resolución acordada por la Junta Directiva admitiendo la incorporación de un nuevo socio en la Asociación.
- f) Acordar la remuneración en su caso de los miembros de los órganos de representación.
- g) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Modificación de los Estatutos.
- i) Disolución de la Asociación.
- j) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Cualquiera otra cuestión que pueda no estar recogida en estos Estatutos.

CAPITULO IV


ORGANIZACIÓN, SOCIOS Y REGIMEN DISCIPLINARIO


Artículo 20. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, aquellos que participaron en el acto de constitución de la fundación.
- b) Socios de número, aquellos que ingresen tras la constitución de la sociedad.

Unos y otros ostentarán las mismas obligaciones y los mismos derechos.

La forma de ingreso en la Asociación se efectuará mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, que decidirá sobre su admisión o no. En caso de denegación se podrá recurrir la decisión ante la Asamblea General.

 GOBIERNO DE CANTABRIA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Unidad de Meditación, Arbitraje y Conciliación	Folio 7
PRESENTACION	De 10
Hora _____ Día _____ Mes _____ Año 1 AGO. 2005	

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro:

La condición de miembro de pleno derecho de la Asociación, en cualquiera de sus formas, se perderá, sin perjuicio del abono de las cuotas que queden pendientes, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por cese a causa del incumplimiento de las obligaciones estatutarias, previo expediente disciplinario.
- c) Por cese de la actividad profesional correspondiente.
- d) Por expulsión acordada por la Junta Directiva fundada en actos contrarios a los presentes Estatutos y demás normas o criterios de funcionamiento de la Asociación.

El acuerdo de expulsión, en su caso, se notificará al interesado, que en el término de 30 días naturales podrá efectuar ante la Junta Directiva las alegaciones que estime pertinentes en orden a la renovación del acuerdo.

La separación será precedida de expediente en el que se deberá oír al interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva procederá recurso en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 22. Los socios de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:


- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) A conocer, en todo momento la situación económica de la Asociación, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva o al Presidente.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- h) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 23. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas en la cantidad y plazo que se determine.

- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPITULO V RÉGIMEN ELECTORAL




Artículo 24. Todos los cargos directivos de la Asociación serán elegidos mediante sufragio libre y secreto no pudiendo percibir retribución alguna, en principio, por su gestión por ser de carácter honorífico.

La ostentación de la titularidad y ejercicio de los cargos de la Asociación será siempre personal y corresponderá, por tanto, a la persona y no a la empresa de la que es titular o representante.

Podrán ser elegidos para los cargos directivos de la asociación en candidatura cerrada encabezada por el Presidente incluido éste, los comerciantes, empresarios y autónomos, que estén en situación de alta en el momento de la elección y se encuentren al corriente de sus cuotas y lleven de alta en la Asociación un periodo mínimo de seis meses, mediante la forma y requisitos que se establezcan reglamentariamente.


Artículo 25. Los cargos directivos están obligados a guardar la debida reserva de las deliberaciones y asuntos que se traten en las reuniones.




Artículo 26. El presidente y demás miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de la Asociación constituida legalmente conforme a los Estatutos de entre aquellas candidaturas cerradas que se hubiesen presentado antes del décimo día hábil anterior al de la celebración de la Asamblea con los requisitos establecidos por los Estatutos y en el reglamento de régimen electoral y reúnan las condiciones legales, sean mayores de edad, residan en Cantabria, tengan plena capacidad de obrar y no ostenten cargos o representación en los partidos políticos o instituciones formadas por representantes de los mismos.

La candidaturas irán firmadas por cada uno de los candidatos y un número de firmas de socios no candidatos que sea el doble del número de miembros de la Junta a elegir.

Resultará elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos, y en caso de empate se celebrará segunda y sucesivas votaciones.

 GOBIERNO de CANTABRIA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación	Folio 8
	De 10
PRESENTACION	
1 AGO. 2005	
Hora _____ Día _____ Mes _____ Año _____	

 Gobierno de CANTABRIA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación	Folio 9
	De 10
PRESENTACION	
Hora _____ Día 1 AGO. 2005 Mes Año	

CAPITULO VI

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 27. Cada uno de los asociados se compromete a facilitar su número de cuenta a la Asociación con el fin de proceder al cobro mensual de las cuotas que establezca la Asamblea General.

Artículo 28. La Asociación realizará el cobro mensual de las cuotas cargando con los gastos de gestión de los recibos correspondientes.

Por su parte, la Federación se compromete a gestionar directamente el cobro de los recibos anteriormente mencionados, dando cuenta en todo momento que sea solicitado de los saldos, movimientos bancarios y posibles incidencias a la hora del cobro de los recibos.

La relación entre la Asociación y la Federación se establece en Régimen de cuota directa, lo que obliga a la Asociación al abono de una cuota de seis euros mensuales por cada afiliado, con independencia de la posible variación de la cuantía de la cuota en un futuro si así lo acuerda la Asamblea General.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios periódicas de seis euros mensuales, que serán siempre individuales, por comercio asociado, y cuyo importe podrá variar según decida la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31. La Asociación se compromete a realizar una gestión y tratamiento adecuado de toda la información relativa a sus asociados, pudiendo ser utilizada la misma, única y exclusivamente, para fines que redunden en beneficio de la propia Asociación y de sus integrantes, sometiéndose en todas sus actuaciones a los dictados de la Ley 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, todo asociado tendrá Derecho de acceso, rectificación y cancelación de cualquier dato referente a su persona, recogido en el archivo de la Asociación, cumpliendo los requisitos de tiempo y forma fijados en la citada Ley.

CAPITULO VII

DISOLUCION

Artículo 32. La Asociación podrá disolverse por ley, sentencia firme o en virtud de acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Para que el acuerdo de disolución sea válido se precisará el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de los votos emitidos.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación, que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.


Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley 19/1977, de 1 de abril, Real Decreto 873/77, de 22 de abril y Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos fueron aprobados el día 18 de Julio de 2005, y de su contenido dan testimonio y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran tanto el Presidente como el Secretario de la Asociación.

 GOBIERNO de CANTABRIA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación	Folio 10
	De 10
PRESENTACION	
1 AGO. 2005	
Hora _____	Día _____ Mes _____ Año _____